

REF.: RECHAZA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN COMO SUJETO PASIVO, DE FUNCIONARIO QUE SE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1690

SANTIAGO, 3 DE OCTUBRE DE 2024

VISTOS:

La Ley N°21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el DFL N°35 de 2017; y el DFL N°5.200 de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N°20.730 que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado; y su Reglamento aprobado mediante D.S N°71 de la Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República; Decreto Supremo N° 2 de 2023, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

CONSIDERANDO:


1. Que, conforme lo dispuesto por el artículo 3°, inciso 2°, de la ley N° 20.730, son sujetos pasivos de la normativa, todos aquellos (as) funcionarios (as) que, en razón de su función o cargo, tengan atribuciones decisorias, o bien, influyan decisivamente en quienes las tengan, recibiendo por ello una remuneración y que esta autoridad determinare anualmente por resolución respectiva.
2. Que, por su parte, el artículo 4° de la ley N° 20.730 establece que por resolución se podrá establecer que otros funcionarios sean considerados sujetos pasivos para efectos de esa ley, cuando en razón de su función o cargo y por tener atribuciones decisorias relevantes o por influir decisivamente en las personas que tienen dichas atribuciones, sea necesario, para efectos de transparencia, someterlos a esta normativa.
3. Que, dicha norma en su inciso final establece que, en caso de que una persona considere que un determinado funcionario o servidor público se encuentra en las situaciones descritas anteriormente, podrá solicitar su incorporación, por escrito, a la autoridad que dictó o adoptó la resolución o acuerdo que allí se establecen. Ésta deberá pronunciarse sobre dicha solicitud dentro del plazo de diez días hábiles, en única instancia. La resolución que la rechace deberá ser fundada.
4. Que, el funcionario Sr. Edison Enrique Barría Oyarzo, del Departamento de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Magallanes, a través del formulario web de solicitud de individualización de sujeto pasivo (folio BC003PW1640995), de fecha del 5 de agosto de 2024, solicita ser considerado sujeto pasivo en la plataforma Ley del Lobby (Ley N° 20.730), en virtud de su cargo como Presidente.
5. Que, el cargo propuesto no se encuentra dentro de la estructura jerárquica del Servicio ni forma parte de los cargos nominados en la última modificación de la Resolución Exenta N° 0404, de fecha 18 de marzo del presente año. Además, no existe una justificación clara y fundada del motivo por el cual debería ser nombrado como sujeto pasivo del Serpart.



RESUELVO:

1. **RECHÁZASE** la solicitud de incorporación como Sujeto Pasivo, ingresada por el funcionario Sr. Edison Enrique Barría Oyarzo, por el cargo de Presidente, por los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa del presente acto.
2. **NOTIFÍQUESE** al requirente, el Sr. Edison Enrique Barría Oyarzo, remitiendo copia íntegra de la presente resolución, a través de la Unidad de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
3. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal de Transparencia Activa del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE



Nélida Bernardita
Pozo Kudo
2024.10.03
10:25:45 -03'00'

NÉLIDA POZO KUDO

DIRECTORA NACIONAL

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

JCV/DMF/NSP/SMV/jcr

DISTRIBUCIÓN:

División Jurídica, SERPAT.
Unidad de Transparencia, SERPAT.
Oficina de Partes, SERPAT.

